

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2002-SOT-772

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **19 FEB 2016** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2002-SOT-772 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y urbanos en la Barranca denominada "La Malinche" ubicada en Calle 10 de mayo y Prolongación Crisantemo, Colonia San Bernabé y Malinche, Delegación La Magdalena Contreras; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de julio de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. --

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del reconocimiento de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se desprende que la ubicación correcta del sitio objeto de la denuncia es Calle Jacarandas y Azahares, que colinda al oriente con el lote 6 de la manzana 29 de Calle Jacarandas, al sur y poniente con la Barranca "La Malinche", Colonia Torres de Potrero, Delegación Álvaro Obregón; por lo que en adelante se hará referencia a esta ubicación como el predio objeto de la denuncia. -----

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2002-SOT-772

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y urbanos, como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Residuos Sólidos y el Reglamento Interior de la Administración Pública, todos de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. Disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial y urbanos

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados y el Dictamen Técnico PAOT-2015-391-DEDPOT-193, de los que se desprende que el sitio objeto de denuncia es de un área verde en la que existen diversos montículos de residuos sólidos con las siguientes características: -----

Polígono (centroide)	Coordenadas UTM WGS84		Volumen (m ³)	Composición
	X	Y		
1	473685.06	2137092.58	11.55	4.55 m ³ de residuos sólidos urbanos, 5 m ³ de arena y 2 m ³ de grava.
2	473684.70	2137083.19	1.08	Residuos sólidos urbanos
3	473678.22	2137062.98	90.8	80% residuos sólidos de la construcción y el resto residuos sólidos urbanos.

En este sentido, mediante oficios PAOT-05-300/300-6959-2015, PAOT-05-300/300-4777-2015 y PAOT-05-300/300-459-2016, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón realizar el retiro de los residuos sólidos en mención, así como implementar acciones de preservación y protección al medio ambiente para erradicar y prevenir la creación de un tiradero clandestino; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente no se ha recibido respuesta alguna a las solicitudes realizadas. -----

Asimismo, es de señalar que corresponde a esa Dirección General la recolección de residuos sólidos en vialidades secundarias, así como implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública. -----

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2002-SOT-772

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón realizar el retiro de los residuos sólidos objeto de la denuncia, así como implementar acciones para prevenir la creación y erradicar el tiradero clandestino motivo de la denuncia; mismo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-6959-2015, PAOT-05-300/300-4777-2015 y PAOT-05-300/300-459-2016; informando a esta Subprocuraduría de las acciones realizadas al respecto. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos y del Dictamen Técnico PAOT-2015-391-DEDPOT-193 realizados por personal de esta Subprocuraduría se desprende que en el área verde que colinda al norte con las Calles Jacarandas y Azahares, al oriente con el lote 6 de la manzana 29 de Calle Jacarandas, al sur y poniente con la Barranca "La Malinche", Colonia Torres de Potrero, Delegación Álvaro Obregón, existen tres montículos de residuos sólidos consistentes en 11.55 m³ y 90.8 m³ de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y 1.08 m³ de residuos sólidos urbanos. -----
2. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón realizar el retiro de los residuos sólidos objeto de la denuncia, así como implementar acciones para prevenir la creación y erradicar el tiradero clandestino; mismo que se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-6959-2015, PAOT-05-300/300-4777-2015 y PAOT-05-300/300-459-2016; informando a esta Subprocuraduría de las acciones realizadas al respecto. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2002-SOT-772

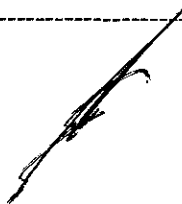
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/WFB/RMGG